BUENOS AIRES

LEY 13498
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Obras sociales. Se establece que todos los establecimientos sanitarios públicos, provinciales y municipales, serán prestadores de la Obra Social de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.). Sustitución del art. 1º de la ley 11.109.
Sanción: 05/07/2006; Promulgación: 26/07/2006; Boletín Oficial 08/08/2006.

Artículo 1° - Modifíquese el artículo 1° de la Ley 11.109, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Art. 1° - Establécese que todos los establecimientos sanitarios públicos, provinciales y municipales, serán prestadores de la obra social de la provincia de Buenos Aires (IOMA)."
Art. 2° - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos